



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE  
C.V.

México, Distrito Federal, a los dieciocho días del mes de febrero del año dos mil diez.-----

Visto el expediente anotado al rubro, para resolver sobre la inconformidad promovida por el **C. JOEL PADILLA MARTÍNEZ**, representante legal de la empresa denominada **NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número **18576057-037-09**, para la prestación de los servicios consistentes en: **"TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPO Y SERVICIOS), A LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO TE-02, TE-03, TE-05 Y TE-07 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME", EN SALINA CRUZ OAX., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 Y 2012"**; y

**RESULTANDO**

I.- Por escrito de fecha 23 de diciembre de 2009, presentado en la Oficialía de Partes de este Órgano Interno de Control el mismo día mes y año, el **C. JOEL PADILLA MARTÍNEZ**, representante legal de la empresa denominada **NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, personalidad que acredita mediante la copia certificada del instrumento público número 7,765 de fecha nueve de abril de dos mil siete, pasada ante la fe del Notario Público número 205 del Distrito Federal, hizo valer inconformidad por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número **18576057-037-09**, convocada por la Gerencia de Recursos Materiales de dicho Organismo, para la prestación de los servicios consistentes en: **"TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPO Y SERVICIOS), A LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO TE-02, TE-03, TE-05 Y TE-07 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME", EN SALINA CRUZ OAX., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 Y 2012"**; manifestando en esencia lo siguiente:

Que se inconforma en contra del desechamiento de su propuesta, mismo que considera improcedente, hecho que le fue comunicado en el fallo correspondiente a la licitación pública internacional número **18576057-037-09**, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**  
*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de*



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE  
C.V.

*Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. "*

La inconforme acompañó a su escrito, como pruebas de su parte, copia de los siguientes documentos:

1. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la Convocatoria a la Licitación Pública Internacional número **18576057-037-09**.
2. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Acta de Junta de Aclaraciones de fecha 26 de octubre de 2009, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-037-09.
3. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Acta levantada con motivo del acto de Presentación y Apertura de Proposiciones de fecha 6 de noviembre de 2009, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-037-09.
4. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del Acta de Fallo de fecha 16 de diciembre de 2009, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-037-09.
5. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la prueba de estabilidad a la resistencia térmica del biocida oxidante puro referente al producto NALCO-ST-70 identificado con la solicitud de pedido número 10247548 referente al punto 8.6.2.31 del acta de junta de aclaraciones número 167 en la respuesta a la pregunta 5.
6. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de del resultado de la prueba de desempeño de aniquilamiento para bacterias, algas y sulfatorreductoras, así como en copia del gráfico de la mortandad y registro fotográficos del desarrollo de la prueba, identificadas con el número de referencia 823-02 de fecha 1 de marzo de 2002.
7. **DOCUMENTAL**, consistente en copia de la Memoria de Cálculo tratamiento normal del Sistema de Enfriamiento TE-02.
8. **DOCUMENTAL**, consistente en copia del documento titulado "% DEL AGENTE ACTIVO DE LOS PRODUCTOS RECOMENDADOS".
9. **PRUEBA PERICIAL EN INGENIERÍA QUÍMICA**, con el fin de acreditar la improcedencia de las conclusiones y supuestos incumplimientos técnicos imputados a la propuesta de mí representada, por parte de la Convocante.
10. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todo lo actuado en el expediente respectivo, en todo aquello que beneficie a la inconforme.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE  
C.V.

**11. PRESUNCIONAL LEGAL Y HUMANA**, en todo lo que beneficie a los intereses de la inconforme.

II.- Por Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2009, se admitió a trámite la inconformidad, ordenándose practicar la investigación correspondiente, así mismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la inconforme los documentos que se señalan en el capítulo de pruebas de su escrito. De igual forma, mediante acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2009 se concedió la Suspensión Provisional por cuanto hace a todo acto derivado o que se derivará del procedimiento licitatorio 18576057-037-09, para el único efecto de que las cosas se mantuvieran en el estado que se guardaban, lo que se comunicó a la inconforme mediante oficio No. 18-576-OIC-AR-O-2270-2009, de la misma fecha.

III.- Mediante el oficio número 18-576-OIC-AR-O-2269-2009, de fecha 28 de diciembre de 2009, se envió a la convocante una copia del escrito de la inconformidad de referencia, a fin de que con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado sobre los hechos motivo de la inconformidad, así como un informe previo, en el que informara respecto del estado de la licitación.

IV.- Mediante el oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3643-2009, de fecha 30 de diciembre de 2009 y su anexo oficio PXR-SP-RIADJ-UAF-SSS-918-2009 y PXR-SP-RIADJ-UGP-SFYSP-783-2009 ambos de fechas 28 y 30 de diciembre del 2009, respectivamente, la convocante informó a este Órgano Interno de Control, el estado actual de la licitación, señalando que se encuentra en la etapa de formalización del contrato abierto número 4600016524 con la compañía que resultó ganadora QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., asimismo se informó respecto a la ponderación de suspender el procedimiento licitatorio, señalando que de decretarse la misma sí se causaría perjuicio al interés social, ya que al no contar oportunamente con este servicio provocaría desviaciones y afectaciones en producción, seguridad y ecología.

V.- Por acuerdo de fecha 4 de enero del 2010 se tuvo por recibido el informe previo a que se refiere el resultando IV, asimismo, en dicho proveído esta Autoridad determinó negar la suspensión definitiva solicitada por la inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por cuanto hace a todo acto derivado o que se derive del procedimiento licitatorio 18576057-037-09, por no reunir en su totalidad los supuestos previstos en el artículo 70 de la ley de la materia, ordenándose el levantamiento de la suspensión provisional decretada mediante Acuerdo de fecha 28 de diciembre de 2009, así como la continuación del procedimiento licitatorio número 18576057-037-09 en los términos dispuestos por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y por último, se



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

ordenó correr traslado de la inconformidad, a la empresa QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, por lo cual mediante oficio No. 18-576-OIC-AR-O-5-2010, de fecha 4 de enero de 2010, se le remitió copia del escrito de inconformidad para que expusiera por escrito lo que a sus interés conviniese, y aportara los elementos de prueba que considerara procedente.

VI.- Con fecha 7 de enero del 2010, se recibió oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-0043-2010 del mismo día, mes y año, por medio del cual la convocante rindió el informe circunstanciado que le fue requerido, y respecto de los motivos de la inconformidad señaló lo siguiente:

*"En seguimiento al comunicado que se cita en antecedentes, a través de cual notifiqué de la inconformidad interpuesta por la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. en contra de la Licitación Pública Internacional de Conformidad con algunos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos reservada respecto a los demás tratados, mixta número 18576057-037-09, procedo a rendir respuesta a los agravios técnicos manifestados por el inconforme:*

*Me refiero al fallo de fecha 10 de diciembre de 2009 emitido en la Licitación Pública Internacional hoy objeto de inconformidad, el cual ratificamos que fue emitido en términos y atendiendo a lo dispuesto en los Artículos 14,16 Constitucional, 3ro. de la Ley Federal de Procedimientos Administrativos, así como en el numeral 46 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público por lo que consideramos que la manifestación del licitante inconforme respecto que el fallo no se encuentra debidamente fundado y motivado es errónea e interpretada a conveniencia, ya que del contenido se desprende que el incumplimiento radica en lo general a que no se apejó a lo solicitado en el documento 2 de las bases así como lo acordado en la junta de aclaraciones de fecha 26 de octubre de 2009, ya que su propuesta técnica presenta inconsistencias sustanciales, razonamientos que se plasmaron y fundaron en el fallo de referencia.*

*Ahora bien, la descalificación de la propuesta técnica del hoy inconforme radica en lo siguiente:*

*En el documento 2 especificaciones técnicas (solicitud de pedido y bases técnicas) de la licitación hoy objeto de inconformidad señala en el punto 8: DESARROLLO, 8.6:REQUERIMIENTOS DEL SERVICIO, 8.6.2: SERVICIO Y ASISTENCIA TECNICA, específicamente el punto 8.6.2.31:*

*PASAR LA PRUEBA DE ESTABILIDAD A UNA TEMPERATURA DE 40 °C MANTENIENDO LA CONCENTRACION ARRIBA DEL LÍMITE MÍNIMO SOLICITADO, POR UN PERIODO DE UNA SEMANA. EL LICITANTE DEBE PRESENTAR EL DESEMPEÑO DE ANIQUILAMIENTO PARA BACTERIAS, ALGAS Y SULFOTORREDUCTORAS. PRESENTANDO EL GRAFICO DE MORTANDAD Y REGISTRO FOTOGRAFICOS DEL DESARROLLO DE LA PRUEBA, ASÍ COMO RESULTADOS EN LA EVALUACIÓN TÉCNICA SE DEBE INCLUIR LA MEMORIA DE CÁLCULO DE DOSIFICACIÓN, CONSIDERANDO LA DEMANDA MÁS EL RESIDUAL Y SERÁ EVALUATORIO COMPARATIVO PARA ESTABLECER EL COSTO BENEFICIO DE LA OPERACIÓN.*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

Al respecto, el licitante NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. no cumple en razón de lo siguiente:

El licitante inconforme en su propuesta técnica anexa la prueba de estabilidad del producto ofertado, desempeño de aniquilamiento para bacterias, algas y sulfatorreductoras, presentando el gráfico de mortandad y registro fotográficos, sin embargo el motivo de descalificación radica en que incluyó una tabla de datos para la dosificación del producto ofertado, requisito solicitado en el punto 8.6.2.31, dicha tabla que no puede considerarse como memoria de cálculo (solicitada en el punto en mención), ya que en términos del punto 6 Definiciones, específicamente 6.15 Memoria de Cálculo es:

"Cálculos matemáticos que permiten conocer las cantidades de productos a dosificar y las dimensiones de los equipos de dosificación, y que se obtienen de utilizar los datos de operación o de diseño proporcionados en las bases de licitación y las dosis propuestas por el licitante" (página 6 de 30 de las bases técnicas).

Adicional a lo anterior esta omisión por parte del licitante inconforme, contraviene lo establecido en el punto 8.2 "Memoria de Calculo" que establece la obligación a los licitantes de presentar la memoria de cálculo de los productos químicos del tratamiento propuesto en condiciones de arranque, normales y de contingencia, y que textualmente dice:

8.2 Memoria de cálculo

"El licitante debe presentar memoria de cálculo de la dosificación de los productos químicos del tratamiento propuesto, para condiciones de arranque, normales y de contingencia, que sean congruentes a la información técnica presentada. Incluyendo planes detallados con procedimientos de mitigación, que indique los resultados esperados para las siguientes condiciones de contingencia."

Cálculos matemáticos que el licitante inconforme no presentó en su propuesta.

Luego entonces, la tabla de dosificación del inconforme no presenta el desarrollo de las operaciones para la obtención del resultado, mismas que son indispensables ya que nos da la certeza de que la dosificación es correcta y congruente con la información técnica presentada (tal como se estableció en el Acta de Junta de Aclaraciones No. 167 del 26 de Octubre del 2009 como respuesta a una pregunta explícita hecha por la hoy inconforme Nalco de México, S. de R.L. de C.V.), caso contrario ocasionaría que no se cumpliera con los requisitos mínimos del tratamiento, en consecuencia provocaría desviaciones, afectaciones y un descontrol de las torres de enfriamiento, así como problemas de corrosión, incrustaciones y ensuciamiento microbiológico en líneas y equipos de intercambio de calor y por consiguiente problemas operacionales en las plantas de proceso y de servicios principales, consecuencias conocidas por los ofertantes en los tratamientos químicos integrales.

Ahora bien, el licitante inconforme manifiesta que la dosificación del producto ofertado para el biocida base bromo es de 1.1 Kg/día de N-ST-70/1.0 Kg/día Cl<sub>2</sub> gas en cada una de las torres de enfriamiento, el consumo resultante considera a su producto al 100% de activado bromado, manifestación dolosa, de mala fe y carente de todo valor, ya que en su hoja técnica indica que el porcentaje de ingrediente activo (ácido hipobromoso) es de 15.6%, concentración que debió ser considerada para el cálculo de dosificación del producto ofertado, por lo tanto faltaría considerar esta



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

concentración, ya que ello modifica el consumo de su producto al día, en comparación a la cantidad que están ofertando.

A continuación se presenta la tabla de dosificación del producto biocida oxidante en base al ácido hipobromoso por la demanda de cloro relacionado con las reacciones estequiométricas:

Torre de Enfriamiento	CONSUMO DE BROMADO (kg/Día)				
	Cálculo Pemex Refinación	GE Betz de México	Nalco de México	Apollo S. A. de C. V.	Opta S. A. de C. V.
TE-02	546.5	296.88	118.8	556.06	435.13
TE-03	425.0	230.81	92.4	432.55	338.40
TE-05	607.3	329.70	132.0	617.78	483.60
TE-07	607.3	329.70	132.0	617.78	483.60

Se observa en la tabla anterior que la dosificación del producto químico propuesta por la hoy inconforme está muy por debajo del requerido para cada una de las torres de enfriamiento con respecto a los demás licitantes.

Finalmente consideramos que las manifestaciones vertidas por el licitante inconforme carecen de todo fundamento, siendo tendenciosas e induce al error, ya que su objetivo es obstaculizar el desarrollo del procedimiento licitatorio 18576057-037-09, se ratifica el incumplimiento técnico del punto 8.6.2.31 de las bases técnicas de mérito.

Se anexa la siguiente documentación:

- Definiciones, páginas 5 y 6 de 30 de las bases técnicas.
- Hoja técnica del producto Nalco Stabrex ST70, foja 153.
- Memoria de cálculo TE-02, foja 543.
- Memoria de cálculo TE-03, foja 544.
- Memoria de cálculo TE-05, foja 545.
- Memoria de cálculo TE-07, foja 546.
- Acta de Junta de Aclaraciones No. 167, Pág. 8 "

A su informe circunstanciado, la convocante acompañó la documentación que forma parte de la licitación pública Internacional número 18576057-037-09, y que está relacionada con los motivos de la inconformidad, misma que se agregó al expediente en el que se actúa.

VII.- Por acuerdo de fecha 7 de enero del 2010, se tuvo por recibido el informe circunstanciado rendido por la convocante, poniéndose el mismo a disposición de la



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

inconforme, para que de considerarlo pertinente y resultar procedente, ampliara dentro de los 3 días hábiles siguientes a aquel que se tuvo por recibido el informe circunstanciado, los motivos de impugnación, acuerdo publicado en el rotulón de esta Área de Responsabilidades el mismo día.

**VIII.-** Por acuerdo de fecha 13 de enero de 2010, se tuvo por precluido el derecho de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., de presentar escrito alguno mediante el cual ampliara los motivos de impugnación planteados en su escrito inicial de inconformidad de fecha 23 de diciembre del 2009, dentro del período comprendido del 8 al 12 de enero de 2010, notificándose lo anterior a la inconforme por rotulón el mismo día.

**IX.-** Por Acuerdo de fecha 13 de enero de 2010, se tuvo por desahogada en tiempo y forma la vista que le fue dada a la empresa QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V., con el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en su carácter de tercero interesado en este asunto, manifestando los hechos que consideró pertinentes y que por economía procesal se tienen por transcritos como si a la letra estuvieran insertados, sirviendo de sustento la Jurisprudencia siguiente:

**“CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTÁ OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.**

*El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso la ilegalidad de la misma. Novena época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI, 2°. J/129, Página 599. “*

Asimismo, se tuvieron por ofrecidas como pruebas de la empresa tercera interesada los documentos que señala en su capítulo de pruebas.

**X.-** Por Acuerdo de fecha 15 de enero del 2010, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por la empresa **inconforme** NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.; en su escrito inicial de inconformidad de fecha 23 de diciembre del 2009, con excepción de las marcada en el numeral 9 de su capítulo de pruebas, por las razones señaladas en el proveído, asimismo, se tuvieron por **admitidas** las pruebas ofrecidas por parte de la empresa tercero interesado QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V., que acompañó a su escrito de fecha 12 de enero del 2010, con excepción de la marcada con el numeral cuarto del





SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

capítulo de pruebas respectivo, por las razones señaladas en dicho acuerdo, de igual forma, se admitieron las pruebas presentadas por la convocante, la Gerencia de Recursos Materiales; que anexó a su oficio número PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-0043-2010 de fecha 7 de enero del 2010, con el cual rindió el informe circunstanciado, notificándose dicho proveído por rotulón el mismo día.

**XI.-** Mediante Acuerdo de fecha 21 de enero del 2010, se tuvieron por desahogadas las pruebas que fueron admitidas mediante proveído fecha 15 de enero del 2010, referidas en el considerando X de la presente resolución, así mismo, en cumplimiento al artículo 72 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se pusieron a disposición de la inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., así como de la empresa QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, las actuaciones del presente expediente, a efecto de que, en su caso y dentro del plazo concedido, formularan por escrito los alegatos que estimaran pertinentes, lo anterior se notificó por rotulón el mismo día.

**XII.-** Por Acuerdo de fecha 27 de enero de 2010, se tuvo por no presentado escrito alguno de alegatos por parte de la empresa inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., así como de la empresa QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V., en su carácter de tercero interesado, dentro del período concedido, teniéndose por precluido su derecho, lo cual fue notificado por rotulón el mismo día.

**XIII.-** Por Acuerdo de fecha 15 de febrero de 2010, se ordenó el Cierre de la Instrucción en el expediente en que se actúa, correspondiente a la inconformidad presentada por la empresa denominada NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., por actos de Pemex Refinación derivados de la Licitación Pública Internacional número 18576057-037-09, turnándose los autos para dictar la Resolución que conforme a derecho proceda, misma que a continuación se emite; y

**CONSIDERANDO**

**PRIMERO.** El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 37, fracciones XII, XVI y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 2º, fracción II, 11, 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público vigente cuando nació el derecho de acción de la inconforme, artículos 11, 65, 66, 72, 73 y 74 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

Público, y 3, inciso D) y 80, fracción I, punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.

**SEGUNDO.** - En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo de fecha 16 de diciembre de 2009 correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-037-09, mediante el cual desechó la propuesta técnica-económica de la empresa inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. al no cumplir con lo requerido en las bases de la convocatoria de la licitación de mérito o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, el fallo de fecha 16 de diciembre del 2009, no se encuentra debidamente fundado ni motivado, ya que según su dicho, su propuesta técnica cumple con lo requerido en la convocatoria a la licitación, además de que dicho acto no fue efectuado por servidor público facultado para tal efecto.

**TERCERO.** - Para el efecto apuntado en el considerando que antecede, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 79 y 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en la materia, atento a lo que establece el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se procede a analizar y valorar únicamente la documentación que obra en el expediente en el que se actúa, que corresponde a la licitación pública internacional No. 18576057-037-09, y que está vinculada con los hechos investigados, lo cual se realiza de la siguiente forma:

a) Bases de la convocatoria a la licitación pública internacional No. 18576057-037-09. A este documento, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, y haber sido depositado previamente en el Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales, COMPRANET, de la Secretaría de la Función Pública, para acreditar lo siguiente:

Que las bases de la convocatoria a la licitación pública internacional No. 18576057-037-09 tienen por objeto la prestación de los servicios consistentes en: **"TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPO Y SERVICIOS), A LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO TE-02, TE-03, TE-05 Y TE-07 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME", EN SALINA CRUZ OAX., BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 Y 2012"**.



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

En la base 10.1, relativa a la evaluación de requisitos técnicos, en sus incisos A) y B) se señala:

*"10.1 Evaluación de requisitos técnicos.*

- A) *Se verificará que los servicios propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la Junta de aclaraciones.*
- B) *La proposición deberá cumplir con los requisitos en forma y contenido que se solicitan en el punto 6 incisos A), B), C) e I), así como con el Documento 6, así como con la presentación de los anexos técnicos, folletos, manuales y demás literatura técnica."*

(...)

Además, en la base 11, relativa a los criterios de adjudicación, en su inciso A) se señala lo siguiente:

- A) *"Una vez hecha la evaluación de la proposiciones, se considerarán solventes las ofertas de los licitantes que cumplieron todos los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en la convocatoria a la licitación, y por tanto garantiza el cumplimiento de las obligaciones respectivas."*

(...)

Asimismo, en los puntos 6., 6.16 y 8.6.2.31 de las BASES TÉCNICAS, mismas que forman parte integral del Documento 2, y que se refiere a definiciones, se indica lo siguiente.

**"6.- DEFINICIONES**

*Para los propósitos de la presente NRF aplican las definiciones siguientes:*

...

**6.15. Memoria de cálculo:** *Cálculos matemáticos que permiten conocer las cantidades de productos a dosificar y las dimensiones de los equipos de dosificación, y que se obtienen de utilizar los datos de operación o de diseño proporcionados en las bases de licitación y las dosis propuestas por el licitante.*

**8.6.2.31.**  *Pasar la prueba de estabilidad a una temperatura de 40° C manteniendo la concentración arriba del límite mínimo solicitado, por un período de una semana. El licitante debe presentar el desempeño de aniquilamiento para bacterias, algas y sulfatorreductoras. Presentando el grafico de mortandad y registros fotográficos del desarrollo de la prueba, así como resultados. En la evaluación técnica se debe de incluir la memoria de cálculo de*



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

*dosificación, considerando la demanda mas el residual y será evaluatorio comparativo para establecer el costo beneficio de la operación."*

b) Evaluación técnica de las propuestas presentadas por los participantes en la licitación pública internacional 18576057-037-09; contenida en el oficio PXR-SP-RIADJ-UGP-SFYSP-673-2009, de fecha 20 de noviembre de 2009. Documento al que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 203, 204, 205, 207, 208, 209 y 210 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le otorga valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que en dicho documento, la convocante señaló las razones que tuvo para desechar la proposición de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. de acuerdo a lo siguiente:

"2009 Año de la Reforma Liberal"

Memorandum



Fecha Salina Cruz, Oax., 20 de Noviembre del 2009

Remilente	SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME" UNIDAD DE GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN SUPTCIA. DE FUERZA Y SERV. PRINC.	Número	PXR-SP-RIADJ-UGP-SFYSP- 673-2009
Destinatario	C. P. FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ SUPTDE. DE SUMINISTROS Y SERVICIOS PRESENTE.		

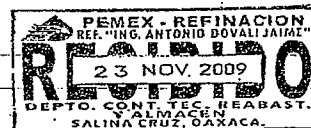
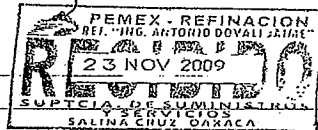
Ánexo envió el Dictamen de las propuestas para la evaluación técnica de la Licitación Pública Internacional R9T1003011, con la Solicitud de Pedido No. 10247548 del Tratamiento Químico Integral (Productos Químicos, Equipos y Servicios) a las Torres de Enfriamiento TE-02, TE-03, TE-05 y TE-07 este Centro de Negocios.

Lo anterior para su conocimiento y fines que procedan.

ATENTAMENTE

ING. JAIME VAZQUEZ AGUILAR  
E. D. SUPTCIA. DE FUERZA Y SERV. PRINC.

Elaboró: Ing. Aivaró Mirón





SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX REFINACIÓN ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.



De acuerdo a la evaluación técnica para la licitación pública R9T1003011, correspondiente a la Solicitud de Pedido No: 10247548 y que tiene por objeto la contratación del servicio de Tratamiento Integral (Productos químicos, Equipos y Servicios) a las Torres de Enfriamiento TE-02, TE-03, TE-05 y TE-07 de esta Refinería a precio fijo para los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012; a través del presente le hago llegar el resultado de la evaluación técnica efectuada a las propuestas técnicas presentadas por los licitantes y que a continuación se describe:

ANEXO

Table with 3 columns: LICITANTE, RESULTADO, OBSERVACIONES. Rows include Organización para el Tratamiento de Aguas, Química Apollo S. A. de C. V., Nalco de México, S. de R. L. de C. V., and Ge Betz México, S. de R. L. de C. V.

Table with 3 columns: REQUISITO SOLICITADO, PROPUESTA, MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO. Title: Nalco de México, S. de R. L. de C. V. Content details technical requirements and non-compliance reasons.

Handwritten signature and stamp

Handwritten signature and stamp

Handwritten signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

c) Acta de Notificación del Fallo de fecha 16 de diciembre de 2009, correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-037/09. Documento que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le confiere valor probatorio pleno por formar parte del expediente de la licitación origen de este asunto, para acreditar lo siguiente:

Que la convocante dio lectura al fallo Fallo de fecha 16 de diciembre de 2009 contenida en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3510-2009, determinando el desechamiento de la propuesta de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., en los siguientes términos:

	SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS
16 DIC 2009 SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS	ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO No. 208
LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL DE CONFORMIDAD CON ALGUNOS TRATADOS DE LIBRE COMERCIO SUSCRITOS POR LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS RESERVADA RESPECTO DE LOS DEMÁS TRATADOS MIXTA NÚM. COMPRANET: 1857605703709 NÚM. RF9 TRI: 9031011	
PARA LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN: TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCCIÓN QUÍMICA) DE LOS SERVICIOS Y PARTES SOBRES DE ENFRIAMIENTO DE OLEOS Y RESIDUOS DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALIJAIME" EN SALINA CRUZ, COAX.	

En la Ciudad de México, D.F., siendo las 13:00 horas del 16 del diciembre de 2009, en la Sala de Juntas No. 2, de la Gerencia de Recursos Materiales, ubicada en: Av. Ejército Nacional Mexicano No. 216, 5º. Piso, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590; se reunieron los servidores públicos y licitantes cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con los artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público en adelante, la Ley y 46 de su Reglamento, así como lo previsto en el numeral 15 de la Convocatoria. El acto fue presidido por la Lic. Elizabeth Meunier Valladares, servidor público designado por la Convocante.

A continuación se hace constar que en presencia de los asistentes se dio lectura al Fallo contenido en el oficio No. PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3510-2009 de fecha 16 de diciembre de 2009, emitido por la Convocante, el cual forma parte integrante de esta Acta, por lo que deberá ser firmado por los asistentes.

Para efectos de la notificación y en términos de los artículos 37 Bis de la Ley y 35 de su Reglamento, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes que no hayan asistido a este acto, copia de esta Acta en: el Área de sala de juntas dependiente de la Superintendencia de Administración de Recursos, ubicada en: el 5º piso de Av. Ejército Nacional Mexicano No. 216, Col. Anzures, Delegación Miguel Hidalgo, C.P. 11590, México DF., en donde se fijará copia de la carátula del Acta o un ejemplar o el aviso del lugar donde se encuentra disponible, por un término no menor de cinco días hábiles, siendo de la exclusiva responsabilidad de los licitantes, acudir a enterarse de su contenido y obtener copia de la misma. Este procedimiento sustituye a la notificación personal. La información también estará disponible en la dirección electrónica: [www.compranet.gob.mx](http://www.compranet.gob.mx)

De conformidad con el artículo 39 del Reglamento de la Ley, a este acto no asistió ningún representante o persona que no haya presentado Escrito de interés en participar en esta licitación, y manifestara su interés de estar presente en el mismo.

Después de dar lectura a la presente Acta, se dio por terminado este acto, siendo las 14:30 horas, del día 16, del mes diciembre del año 2009.

Esta Acta consta de 2 hojas, y 12 hojas del Fallo, firmando para los efectos legales y de conformidad, los asistentes a este evento, quienes reciben copia de la misma.

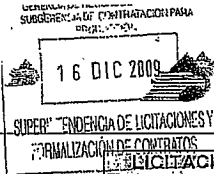


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.



SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA PRODUCCIÓN  
SUPERINTENDENCIA DE LICITACIONES Y FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

ACTA DE NOTIFICACION DE FALLO No. 208

<p>licitación pública internacional de conformidad con algunos tratados de libre comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos reservada a resercto de los demás tratados mixta NUM. COMPRANET: 185760574037-09 NUM. RPTI: 90310181</p>	<p>SOLICITUD DE PEDIDO: 10247548</p>
<p>PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS CONSISTENTES EN TRATAMIENTO QUIMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUIMICOS, EQUIPOS Y SERVICIOS) A LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO TE-02, TE-03, TE-05 Y TE-07 DE LA REFINERIA ING. ANTONIO DOVALI JAIME EN SALINA CRUZ, OAX.</p>	

POR LOS LICITANTES

NOMBRE, RAZÓN Ó ENTIDAD SOCIAL	REPRESENTANTE Y CORREO ELECTRÓNICO	FIRMA
QUIMICA APOLLO, S.A DE C.V.	Ing. Rodrigo Acosta Torres Tel. 722-27-91-400 Fax 722-27-91-414 racosta@quimica-apollo.com.mx	
NALCO DE MÉXICO S. DE R.L. DE C.V	Ing. Osiel Ieal Martínez Tel. 50-81-61-85 Fax 50-81-61-92 jhuizar@nalco.com	
ORGANIZACION PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V.	Ing. Juan José López González Tel. 55-65-80-90 jlopez@grupoopta.com.mx	
GE BETZ MEXICO S. DE RL DE C.V.	Ing. Alan Palacios Torres Tel. 81-8153-9184 Fax 81-8152-7201 alan.palacios@ge.com	

POR PEMEX REFINACIÓN

NOMBRE	ÁREA	FIRMA
Elizabeth Meunier Valladares	Presidente del Evento Licitaciones Conm. 19442500 Ext. 37144	

-----FIN DE ACTA-----

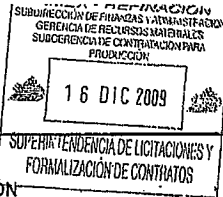


ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.



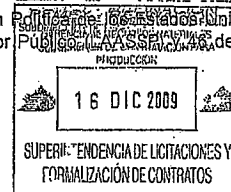
2009, Año de la Reforma Liberal

México, D. F., 16 de diciembre de 2009  
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3510-2009

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
Gerencia de Recursos Materiales  
Subgerencia de Contratación para Producción

Asunto: Fallo de la Licitación Pública Internacional de conformidad con algunos Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos Reservada respecto de los demás Tratados No. R9-TI-903-011, compra No. 18576057-037-09, Solicitud de Pedido No. 10247548, que ampara la prestación de servicios consistentes en: TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS Y SERVICIOS) A LAS TORRES DE ENFRIAMIENTO TE-02, TE-03, TE-05 Y TE-07 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALÍ JAIME" EN SALINA CRUZ, OAX. BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 Y 2012.

Este fallo se realiza con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:



DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA

La Subgerencia de Materiales y Contratos de la Subdirección de Producción mediante comunicado PXR-SP-USA-SMYC-2-972-2009 remitió los oficios PXR-SP-RIADJ-UAF-SSS-812-2009 y PXR-SP-RIADJ-UGP-SFYSP-673-2009 de la Superintendencia de Suministros y Servicios y de la Superintendencia de Fuerza y Servicios Principales, respectivamente, ambos de la Refinería "Ing. Antonio Dovalí Jaime", en el cual informan el resultado de la evaluación técnica consistente en 3 hojas, de las propuestas recibidas derivado de la verificación de las proposiciones respecto al cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, expresándolo en los siguientes términos:

LICITANTE	RESULTADO
ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V.	Sí cumple técnicamente
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.	Sí cumple técnicamente
NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	No cumple técnicamente
G.E. BETZ MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	No cumple técnicamente

Por lo que se refiere a las proposiciones de los licitantes Nalco de México, S. de R.L. de C.V. y G.E. Betz México, S. de R.L. de C.V. que no cumplieron técnicamente, a continuación se presentan los oficios Nos. PXR-SP-USA-SMYC-2-972-2009, PXR-SP-RIADJ-UAF-SSS-812-2009 y PXR-SP-RIADJ-UGP-SFYSP-673-2009 y 3 hojas anexas en forma digitalizada, que contienen los motivos de incumplimiento con los que dichas áreas acreditan el desechamiento técnico.

*[Handwritten signatures and initials: JPER, KOU, y, and others]*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

2009, Año de la Reforma Liberal



México, D. F., 16 de diciembre de 2009  
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3510-2009



"2009 Año de la Reforma Liberal"

Oficio

Fecha

Número

Remite: SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN.  
UNIDAD DE SOPORTE ADMINISTRATIVO  
SUBGERENCIA DE MATERIALES Y CONTRATOS

Destinatario: ING. FELIPE REYES DÍAZ  
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA  
PRODUCCIÓN  
EJERCITO NACIONAL 216 PISO 9.

Antecedentes:

Número(s):  
Número único de expediente:  
Fecha(s):

Asunto: ENVIO DICTAMEN TÉCNICO DE LAS PROPUESTAS  
PRESENTADAS EN LA LICITACIÓN 18576057-037-09 DE LA  
SOLICITUD DE PEDIDO DE SERVICIO 10247648.

Anexo SI

16 DIC 2009  
SUPERVISORÍA DE LICITACIONES Y  
FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

Adjunto oficio PXR-SP-RIADJ-UAF-SSS-812-2009 emitido por la Refinería "Ing. Antonio Dovall Jaime" con el cual presentan el dictamen de la evaluación técnica a las propuestas presentadas en la Licitación Pública Internacional No. Compranet 18576057-037-09, número interno R9T1003011, solicitud de pedido 10247548 que ampara la contratación del Servicio de Tratamiento Químico Integral para Torres de Enfriamiento No. TE-02, TE-03, TE-05 y TE-07

Numero de propuestas	Licitantes	Evaluación
1	Organización para el Tratamiento de Aguas, S.A. de C.V.	Si cumple técnicamente.
2	Química Apollo, S.A. de C.V.	Si cumple técnicamente.
3	Nalco de México, S. de R.L. de C.V.	No cumple técnicamente.
4	Ge Betz de México, S.A. de C.V.	No cumple técnicamente.

Confrontando las especificaciones técnicas, condiciones de entrega y las Cartas Compromiso requeridas por Pemex Refinación en la Convocatoria de Licitación contra lo ofertado por los licitantes se determinó el cumplimiento e incumplimiento a la convocatoria, con fundamento legal en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y del punto 10.1 inciso A de la Convocatoria que a la letra dice: Se verificará que los Bienes propuestos cumplan con lo solicitado en el Documento 2, y en su caso, lo que se haya asentado en el acta de la Junta de aclaraciones.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente,

ING. VLADIMIRO PÉREZ CARREÑO  
SUBGERENTE

Elaboró: Ing. Jorge Ramírez Nájera

C.e.p. Lic. Sergio J. Ortiz Baulista - Jefe de la Unidad de Soporte Administrativo.

PEMEX - REFINACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
26 NOV 2009  
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA  
PRODUCCIÓN  
SUPERVISORÍA DE LICITACIONES Y  
FORMALIZACIÓN DE CONTRATOS

PEMEX - REFINACIÓN  
SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
GERENCIA DE RECURSOS MATERIALES  
25 NOV 2009  
SUBGERENCIA DE CONTRATACIÓN PARA  
PRODUCCIÓN





ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

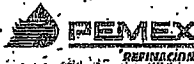
INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

2009, Año de la Reforma Liberal



México, D. F., 16 de diciembre de 2009  
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3510-2009

"2009, Año de la Reforma Liberal"



Oficio

Fecha: Bahía Cruz, Oax., 23 de noviembre de 2009.

Reparto: SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN  
SUBGERENTE DE MATERIALES Y CONTRATOS  
SUPTCIA. SUMINISTROS Y SERVICIOS

Número: PXR-SP-RIADJ-UGP-SFS-2009-073

812

Destinatario: ING. VLADIMIRO PEREZ CARREÑO  
SUBGERENTE DE MATERIALES Y CONTRATOS  
MÉXICO, D. F.

Antecedentes:  
Número(s):  
Número único de expediente:  
Fecha(s):

Stamp: SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN  
SUBGERENTE DE MATERIALES Y CONTRATOS  
SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN  
16-DIC-2009

Asunto: ENVÍO DICTAMEN TÉCNICO DE SOLICITUD DE PEDIDO 10247548

Anexo X

En relación al oficio PXR-SP-USA-SMYC-2-911-2009 de fecha 12 de noviembre de 2009, enviado por la Subgerencia a su cargo y de acuerdo al memorándum PXR-SP-RIADJ-UGP-SFySP-073-2009, la Subgerencia de Fuerza y Servicios Principales de este Centro de Trabajo, por este conducto le envía la evaluación técnica correspondiente a la solicitud de pedido: 10247548 que ampara el Tratamiento Integral (Productos Químicos, Servicios y Equipos) para las Torres de Enfriamiento, No. TE-02, TE-03, TE-05 Y TE-07 de este Centro de Trabajo.

PROVEEDOR	OBSERVACIONES
ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V.	SI CUMPLE TÉCNICAMENTE
QUIMICA APOLLO, S.A. DE C.V.	SI CUMPLE TÉCNICAMENTE
NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE
GE BETZ DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C. V.	NO CUMPLE TÉCNICAMENTE

Lo anterior, en base a la evaluación técnica del Ing. Alvaro Miron, Jefe de la Planta Tratamiento de Aguas e Ing. Elluth López Gómez, Ing. de Operación Tratamiento de Aguas.

Se anexa memorándum PXR-SP-RIADJ-UGP-SFySP-073-2009 y cuadro comparativo de la evaluación técnica.

Atentamente

*[Signature]*  
C. P. FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ  
SUPTDE. DE SUMS Y SERVICIOS

Elaboró: Ing. Héctor Hernández

Página 1

PAG. 3 DE 12



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE  
C.V.

2009, Año de la Reforma Liberal



México, D. F., 16 de diciembre de 2009  
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3510-2009

"2009 Año de la Reforma Liberal"

Memorandum



Fecha:

Salina Cruz, Oax., 20 de Noviembre del 2009

Remitente SUBDIRECCIÓN DE PRODUCCIÓN  
REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME"  
UNIDAD DE GESTIÓN DE LA PRODUCCIÓN  
SUPTCIA. DE FUERZA Y SERV. PRINC.

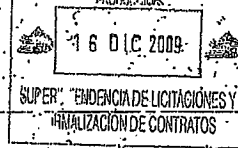
Número

PXR-SP-RIADJ-LGP-SFYSP- 6 7-3-2009

Destinatario C. P. FRANCISCO HERNÁNDEZ CHÁVEZ  
SUPTDE. DE SUMINISTROS Y SERVICIOS  
PRESENTE.

Anexo envío el Dictamen de las propuestas para la evaluación técnica de la Licitación Pública Internacional R911003011, con la Solicitud de Pedido No. 10247548 del Tratamiento Químico Integral (Productos Químicos, Equipos y Servicios) a las Torres de Enfriamiento TE-02, TE-03, TE-05 y TE-07, este Centro de Negocios (CEN) en Salina Cruz, Oaxaca.

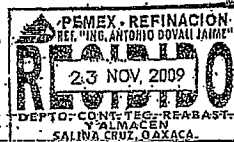
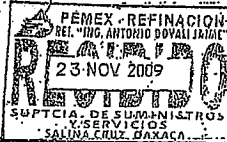
Lo anterior para su conocimiento y fines que procedan.



ATENTAMENTE

ING. JAIME VAZQUEZ AGUILAR  
E. D. SUPTCIA. DE FUERZA Y SERV. PRINC.

Elaboró: Ing. Iviana Mirón



Página 1

PAG. 4 DE 12



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

2009, Año de la Reforma Liberal



México, D. F., 16 de diciembre de 2009  
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3510-2009



De acuerdo a la evaluación técnica para la licitación pública R9T003011, correspondiente a la Solicitud de Pedido No: 10247548 y que tiene por objeto la contratación del servicio de Tratamiento Integral (Productos químicos, Equipos y Servicios) a las Torres de Enfriamiento TE-02, TE-03, TE-05 y TE-07 de esta Refinería a precio fijo para los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012, a través del presente le hago llegar el resultado de la evaluación técnica efectuada a las propuestas técnicas presentadas por los licitantes y que a continuación se describe:

ANEXO

LICITANTE	RESULTADO	OBSERVACIONES
Organización para el Tratamiento de Aguas	Si cumple técnicamente	Sin comentarios
Química Apollo S. A. de C. V.	Si cumple técnicamente	Sin comentarios
Nalco de México, S. de R. L. de C. V.	No cumple técnicamente	Por las siguientes razones Ver Pág. 1/3
Gé Betz México, S. de R. L. de C. V.	No cumple técnicamente	Por las siguientes razones Ver Pág. 2/3 y 3/3

Nalco de México, S. de R. L. de C. V.

REQUISITO SOLICITADO	PROPUESTA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
3.5.231 En la evaluación técnica se debe de incluir la memoria de cálculo de dosificación, considerando la demanda más alta resultante...	En el cálculo de la titulación del producto para el bióxido base bromo, es de 1.1 Kg/día de N-ST-701.0 Kg/día Cl <sub>2</sub> por cada una de las torres de enfriamiento, el volumen resultante considero al producto al 100% de activo bromado. (Ver folios no. 543, 544, 545 y 546)	De conformidad con el punto 3.5.231 el licitante propuso una tabla de datos, la cual en términos del punto 3. Definiciones respectivas indica 5.15 Memoria de cálculo de las bases técnicas no se considera como tal, ya que no cubre los requisitos mínimos de acuerdo a la definición y no desarrolla la fórmula que obtuvo el factor 1.1 kg/día de N-ST-701.0 Kg/día Cl <sub>2</sub> gas. Al mismo, en su hoja 208 (hoja folio no. 337), indica que el porcentaje de ingrediente activo (ácido hipobromoso) es del 15.8 %, concentración que no fue considerada para el cálculo. Por lo tanto, al no considerar esta concentración lo que regularían un mayor consumo de su producto al día en comparación con la cantidad que están solicitando.

Página 1 de 3

PAG: 5 DE 12



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

**CUARTO.** En este caso y tomando en cuenta los motivos de la inconformidad hecha valer, la actuación de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Refinación, se circunscribe a determinar si la convocante actuó conforme a la normatividad en la materia, al momento de emitir el fallo de fecha 16 de diciembre de 2009 correspondiente a la licitación pública internacional número 18576057-037-09, mediante el cual desechó la propuesta técnica-económica de la empresa inconforme NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. al no cumplir con lo requerido en las bases de la convocatoria de la licitación de mérito o si por el contrario, como lo afirma la inconforme, el fallo de fecha 16 de diciembre del 2009, no se encuentra debidamente fundado ni motivado, ya que según su dicho, su propuesta técnica cumple con lo requerido en la convocatoria a la licitación, además de que dicho acto no fue efectuado por servidor público facultado para tal efecto.

Al respecto, la inconforme hace valer en su escrito inicial presentado el día 21 de diciembre de 2009, como motivo de inconformidad, lo siguiente:

“.../

**MOTIVOS DE INCONFORMIDAD**

*Tal como se ha señalado, el Fallo de la Licitación, en la parte específicamente impugnada en este acto, resulta contraria a las disposiciones legales aplicables, violando con ello el principio de legalidad consagrado en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicable a la materia de este escrito, y en última instancia en el artículo 16 Constitucional, así como incluso la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de nuestra Carta Magna, siendo por ello procedente que se declare la nulidad del mismo, en los términos de este escrito.*

*Al respecto, primero que nada debe recordarse que los artículos 14 y 16 de la Constitución Federal consagran las garantías de legalidad, seguridad y certeza jurídica, y tienen por objeto regular los actos de la autoridad, para que estos no causen una afectación indebida, injusta o arbitraria a la esfera jurídica de los gobernados, afectación que puede darse, desde una simple molestia en sus derechos, en su persona o sus posesiones, hasta la privación de tales derechos o posesiones.*

.../

*En torno a ello, resulta importante recordar que en el Fallo se estableció como el motivo de incumplimiento que sustentó el desechamiento de la propuesta de mí representada, el siguiente:*

*"De conformidad con el punto 8.6.2.31 el licitante propone una tabla de datos, la cual en términos del punto 6. Definiciones específicamente 6.15 Memoria del cálculo de las bases técnicas no se considera como tal, ya que no reúne los requisitos mínimos de acuerdo a la definición y no desarrolla la forma en que obtuvo el factor 1.1 kg/Día de N-ST-70 / 1.0 kg/Día, de Cl 2 gas. Así mismo, en su hoja técnica (hoja folio no. 137), indica que el porcentaje de ingrediente activo (Acido Hipóbromoso es de 15.6 % concentración que no fue considerada para el cálculo. Por lo tanto, faltaría considerar esta concentración, lo que resultaría en un mayor consumo de su producto al día en comparación a la cantidad que están ofertando."*

.../



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE  
C.V.

En torno a lo anterior, el motivo de incumplimiento citado resulta ilegal, en virtud de lo siguiente:

1.- En primer lugar, debe señalarse que en momento alguno se acredita que los funcionarios que efectuaron el análisis y dictamen técnico en base al cual se desechó la propuesta de mi representada, efectivamente contasen con facultades para ello, lo cual de suyo implica un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3 fracción V, en relación con la fracción I de dicho artículo, de la Ley Federal Procedimiento Administrativo, y en última instancia al artículo 16 Constitucional, tomando ilegal el Fallo que hoy se impugna.

Sin perjuicio y en adición a ello, la determinación de la Convocante en cuanto a que la propuesta técnica presentada por mi representada "no reúne los requisitos mínimos de acuerdo a la definición", debe recordarse que el punto 8.6.2.31 de las Bases Técnicas establece a la letra lo siguiente:

"8.6. Requerimientos del servicio.  
8.6.2. Servicio y asistencia técnica  
8.6.2.31...."

.../

Como consecuencia de lo anterior y conforme a lo establecido en el artículo 33 anterior, lo establecido por la Convocante al responder la pregunta 5 de mi representada, pasó a formar parte de la Convocatoria misma, es claro que la prueba de estabilidad a que se refiere el punto 8.6.2.31 de las bases técnicas de la Convocatoria, debía entenderse referida únicamente a biocida oxidante puro y representaría su resistencia térmica. Además, con por "aniquilamiento" debía considerarse la capacidad del biocida para cumplir con esta función.

En torno a ello, primero que nada debe señalarse que mi representada aportó la prueba de estabilidad a la resistencia térmica del biocida oxidante puro, así como el estudio de capacidad de aniquilamiento del biocida a que se refirió la Convocante al dar respuesta a la pregunta 5 de mi representada, de lo que claramente que se desprende que la propuesta de mi representada efectivamente acreditó los requisitos establecidos por la Convocante como consecuencia de la "aclaración" que formula al responder la citada pregunta 5 de mi representada.

.../

En efecto, la "memoria de cálculo" cuya presentación supuestamente omitió mi representada, en realidad no puede serle exigible, pues lo cierto es que en las bases técnicas de la Licitación se estableció que dicha memoria de cálculo se incluiría en la "evaluación técnica" y no como parte de las propuestas, como ahora pretende la Convocante, lo que de suyo torna ilegal el Fallo, al pretender sustentarse en el supuesto incumplimiento de requisitos inexistentes, tal como se ha señalado, sobre todo cuando como se acredita con los documentos adjuntos al presente escrito, en el caso de la propuesta de mi representada, se pasó la prueba de estabilidad de biocida oxidante puro y se estableció la capacidad de aniquilamiento requerido por la Convocante conforme a la junta de aclaraciones de la Licitación, además de haberse presentado los registros, resultados y demás información referente a las citadas pruebas, corroborándose con ello la ilegalidad del Fallo que hoy se impugna.

.../

2. Ahora bien, sin perjuicio y en adición a lo señalado en el punto anterior, la Convocante señala dentro del mismo motivo de incumplimiento, que respecto a los documentos presentados por mi representada a que se refiere el punto 1 anterior, "no se desarrolla la forma en que se obtuvo el factor 1.1 kg/Día de N-ST-70 / 1.0 kg/Día de C12 gas", constituyendo eso un elemento para determinar que la información presentada por la hoy inconforme no puede ser considerada como una "memoria de cálculo" en términos del punto 6.15 de las bases técnicas.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

*En torno a ello, partiendo de la base ya probada de que en la Convocatoria NO se estableció la obligación de presentar una memoria de cálculo en el punto 8.6.2.31 de las bases técnicas, como lo pretende hacer creer la Convocante, también debe tomarse en consideración que en momento alguno se establece como requisito en las propias bases técnicas de la Licitación que los licitantes deban proporcionar el desarrollo de la "forma en la que se obtuvo el factor" que se usa para dosificar el producto, por lo que en todo caso la falta de ese desarrollo simplemente no puede ser considerado como un motivo de incumplimiento para desechar la propuesta técnica de mi representada...*

...

*Según se desprende de lo anterior, resultará clara la inexistencia del motivo de incumplimiento que aduce la Convocante, pues es claro que de las propias disposiciones en que pretende fundar su actuación, se desprende que **no era obligación de los licitantes el desarrollo de la forma en la que se obtuvo el factor que se usa para dosificar el producto**, pues lo cierto es que lo único que debían aportar los licitantes eran las dosis que proponían, más no así la forma en que se obtuvo el factor de dosificación, pues como las propias bases lo establecen, las dosis se proponen por los licitantes.*

*Aunado a ello, y nuevamente suponiendo sin conceder que efectivamente hubiese sido necesario incluir una memoria de cálculo en las propuestas que se presentaran, conforme al punto 8.6.2.31 de las Bases Técnicas, debe tomarse en consideración que dicha memoria de cálculo de dosificación "considerando la demanda mas el residual "fue plenamente acreditada con la memoria de cálculo incluida en el documento denominado "Memoria de Cálculo Tratamiento Normal sistema de enfriamiento" que fue acompañado a la proposición de mi representada y cuya copia se adjunta a este escrito, en donde se describe la fórmula matemática usada para obtener los resultados que permiten conocer las cantidades de los productos a dosificar y las dimensiones de los equipos de dosificación que serán utilizados (Kg/Día), estableciéndose las dosis "propuestas" por mi representada.*

.../

*Así las cosas, resulta evidente la ilegal determinación de la Convocante y la indebida fundamentación y motivación del desechamiento de la proposición de mi representada, toda vez que pretende establecer un requisito adicional en la Convocatoria que no fue incluido ni en las bases ni en la junta de aclaraciones, a fin de determinar el desechamiento de la propuesta de mi representada, en virtud de lo cual lo procedente es que se declare la nulidad del Fallo, ordenándose la emisión de una nueva evaluación técnica y fallo en los que se determine que la propuesta técnica de mi representada resulta solvente.*

3. Por otro lado, la Convocante establece en el Fallo, como motivo de incumplimiento por parte de mi representada, lo siguiente:

*"... Así mismo, en su hoja técnica (hoja folio no. 137), indica que el porcentaje de ingrediente activo (Acido Hipóbromoso es de 15.6 % concentración que no fue considerada para el cálculo. Por lo tanto, faltaría considerar esta concentración, lo que resultaría en un mayor consumo de su producto al día en comparación a la cantidad que están ofertando."*

*Al respecto, de la lectura de las bases técnicas de la Licitación no se desprende en momento alguno que los licitantes debiesen especificar la concentración de ingrediente activo en la memoria de cálculo, como pretende la Convocante, lo que de suyo toma improcedente el supuesto incumplimiento que se imputa a la hoy inconforme, al pretender exigirle el cumplimiento de un requisito que simplemente no estableció en la Convocatoria incluyendo sus modificaciones como motivo de la junta de aclaraciones respectiva.*

*Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior, debe decirse que resulta incorrecta la aseveración de la Convocante en el sentido de que el porcentaje de ingrediente activo (Ácido Hipobromoso) de 15.6% "no fue considerada para el cálculo",*



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

pues de la lectura que se haga del punto 8.2 de la propuesta técnica de NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., titulado "MEMORIA DE CALCULO", se desprende que en el mismo se hace el desglose de los ingredientes activos, en el documento denominado "% DE AGENTE ACTIVO DE LOS PRODUCTOS RECOMENDADOS" que se exhibió con la propuesta de mi representada y cuya copia se adjunta a este escrito como Anexo 9, en el que de hecho se indicaron las fórmulas y concentraciones de ingredientes.

.../

Además, en este último documento se indicaron las fórmulas y concentraciones de ingredientes precisamente para el cálculo, sin perjuicio de que en todo caso, en la memoria de cálculo proporcionada por mi representada, de hecho se indica el nombre de cada uno de los productos propuestos, debidamente relacionados en el citado documento titulado "% DE AGENTE ACTIVO DE LOS PRODUCTOS RECOMENDADOS" que se incluyó en la propuesta técnica de la hoy inconforme y en el cual -como se ha dicho- se indica el citado porcentaje y el nombre de cada producto involucrado en la memoria de cálculo, de todo lo cual se desprende que en la citada "memoria de cálculo" en realidad sí se consideró el porcentaje de ingrediente activo, que para el caso del producto ST-70 ofertado por mi representada, corresponde precisamente al 15.6% manifestado en el supuesto motivo de incumplimiento señalado en el Fallo, así como al manifestado en la hoja técnica del producto ST-70 (folio 137 de la propuesta de mi representada).

.../

En tomo a lo anterior, debe también señalarse que en ningún momento se expresa en el Fallo razonamiento alguno que permita determinar cómo es que los supuestos incumplimientos imputados a mi representada afectan la solvencia de su oferta, sobre todo si se toma en consideración que en todo caso PEMEX Refinación realizará el pago de los servicios atendiendo a los resultados obtenidos y en los metros cúbicos de agua de repuesto al sistema y no en base a los kilogramos de producto dosificado, siendo responsabilidad del licitante ganador dosificar la cantidad de producto necesario para obtener los resultados y parámetros solicitados por la Convocante, lo cual de suyo toma ilegal el Fallo, al carecer de la debida fundamentación y motivación y violar flagrantemente el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

...

4. Por último, resulta también ilegal el Fallo, al interpretar de manera errónea lo establecido por mi representada en su propuesta.

Al respecto, al realizarse el dictamen de la propuesta de la hoy inconforme, se establece en la columna denominada "Propuesta" del dictamen respectivo, lo siguiente:

"En el cálculo de la dosificación del producto para el biocida base bromo, es de 1.1 Kg/día de N-ST-7011.0 Kg/día C12 gas en cada una de las torres de enfriamiento, el consumo resultante considera su producto al 100% de activo bromado. (Ver folios no. 543, 544, 545 y 546)"

Al respecto, de la lectura que se haga de la propuesta formulada por NALCO DE MEXICO, S. DE R.L. DE C.V., incluyendo los folios que señala la Convocante en el Fallo, se podrá verificar que la aseveración señalada en el Fallo resulta incorrecta, pues mi representada en momento alguno estableció en el cálculo de dosificación que el consumo resultante considere al ST-70 al 100% de activo bromado, pues como se desprende de la tabla de porcentaje de activos que obra en la propia propuesta, se consideró un 15.6%.

Ello incluso se reconoce por la propia Convocante al señalar en la columna denominada "Motivo de Incumplimiento" del Dictamen formulado respecto de la propuesta de mi representada, lo siguiente:



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

"Así mismo, en su hoja técnica (hoja folio no. 137), indica que el porcentaje de ingrediente activo (Acido Hipobromoso) es de 15.6%..."

~~De lo anterior se desprende la incongruencia y falsedad de la interpretación que pretende hacer la Convocante de la propuesta de mi representada, así como la contradicción de sus propios argumentos, tomando ilegal el Fallo, en virtud de una indebida fundamentación y motivación del mismo, en franco perjuicio de los legítimos intereses y derechos de mi representada, y del propio interés público, cuya salvaguarda debiera tutelar la propia Convocante, en atención al mandato establecido en el artículo 134 Constitucional.~~  
(...)"

Sobre el particular, y en primer término, se indica a la ahora inconforme que en relación a su manifestación consistente en: "...en momento alguno se acredita que los funcionarios que efectuaron el análisis y dictamen técnico en base al cual se desechó la propuesta de mi representada, efectivamente contasen con facultades para ello, lo cual de suyo implica un incumplimiento a lo establecido en el artículo 3 fracción V, en relación con la fracción I de dicho artículo, de la Ley Federal Procedimiento Administrativo, y en última instancia al artículo 16 Constitucional..." no señala la normatividad correspondiente en la que base y fundamente legalmente su dicho, ya que únicamente refiere el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, sin que tal precepto legal guarde relación con el motivo de inconformidad, en este caso, a las facultades con las que contasen los servidores públicos que elaboraron el dictamen técnico.

Al contrario, cabe destacar el hecho de que la designación de los servidores públicos que lleven a cabo las evaluaciones de las propuestas presentadas dentro de un proceso licitatorio, no tiene que ser acreditada ante los licitantes, considerando que el artículo 36 de la Ley de materia simplemente señala que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, sin que se establezca ningún tipo de acreditamiento ante los participantes, y por tal motivo resulta infundada su manifestación.

Por otra parte, se emiten las siguientes consideraciones de derecho:

Una vez analizadas las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, y que tienen relación inmediata con los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa **NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, ahora inconforme, se advierte que del estudio efectuado a la Evaluación Técnica contenida dentro del oficio PXR-SP-RIADJ-UGP-SFYSP-673-2009 de fecha 20 de noviembre del 2009, Fallo de fecha 16 de diciembre de 2009 contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3510-2009 y su correspondiente notificación de la misma fecha, correspondientes a la licitación pública internacional 18576057-037-09, se observa que dentro de tales documentos, la entidad convocante Pemex Refinación omitió precisar y señalar adecuadamente a la empresa inconforme, en este caso, de manera fundada y motivada, las causas o razones que la llevaron a





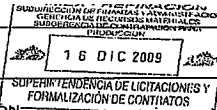
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE  
C.V.

determinar el desechamiento de su propuesta, en razón de que en los referidos documentos únicamente se limitó a señalar que:



2009, Año de la Reforma Liberal

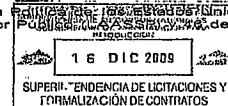
México, D. F., 16 de diciembre de 2009  
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3510-2009

SUBDIRECCIÓN DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN  
Gerencia de Recursos Materiales  
Subgerencia de Contratación para Producción

Asunto: Fallo de la Licitación Pública Internacional de conformidad con algunos Tratados de Libre Comercio suscritos por los Estados Unidos Mexicanos Reservada respecto de los demás Tratados No. R9-TI-903-011, compra NET No. 18578057-037-09, Solicitud de Pedido No. 10247548, que ampara la prestación de servicios consistentes en: TRATAMIENTO QUÍMICO INTEGRAL (PRODUCTOS QUÍMICOS, EQUIPOS Y SERVICIOS), A LAS TORRES DE ENFRÍAMIENTO TE-02, TE-03, TE-05 Y TE-07 DE LA REFINERÍA "ING. ANTONIO DOVALI JAIME" EN SALINA CRUZ, OAX. BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO ABIERTO A PRECIO FIJO, PARA LOS EJERCICIOS FISCALES 2010, 2011 Y 2012.

Este fallo se realiza con fundamento en lo dispuesto por el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el Reglamento de su Reglamento, de conformidad con lo siguiente:

DE LA EVALUACIÓN TÉCNICA



La Subgerencia de Materiales y Contratos de la Subdirección de Producción mediante comunicado PXR-SP-USA-SMYC-2-972-2009 remitió los oficios PXR-SP-RIADJ-UAF-SSS-812-2009 y PXR-SP-RIADJ-UGP-SFYSP-673-2009 de la Superintendencia de Suministros y Servicios y de la Superintendencia de Fuerza y Servicios Principales, respectivamente, ambos de la Refinería "Ing. Antonio Dovali Jaime", en el cual informan el resultado de la evaluación técnica consistente en 3 hojas, de las propuestas recibidas derivado de la verificación de las proposiciones respecto al cumplimiento de los requisitos solicitados en la convocatoria a la licitación, expresándolo en los siguientes términos:

LICITANTE	RESULTADO
ORGANIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE AGUAS, S.A. DE C.V.	Si cumple técnicamente
QUÍMICA APOLLO, S.A. DE C.V.	Si cumple técnicamente
NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	No cumple técnicamente
G.E. BETZ MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.	No cumple técnicamente

Por lo que se refiere a las proposiciones de los licitantes Nalco de México, S. de R.L. de C.V. y G.E. Betz México, S. de R.L. de C.V. que no cumplieron técnicamente, a continuación se presentan los oficios Nos. PXR-SP-USA-SMYC-2-972-2009, PXR-SP-RIADJ-UAF-SSS-812-2009 y PXR-SP-RIADJ-UGP-SFYSP-673-2009 y 3 hojas anexas en forma digitalizada, que contienen los motivos de incumplimiento con los que dichas áreas acreditan el desechamiento técnico.

*[Handwritten signatures and initials]*

PAG. 1 DE 12



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

2009, Año de la Reforma Liberal



México, D. F., 16 de diciembre de 2009  
PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3510-2009

De acuerdo a la evaluación técnica para la licitación pública R9T009011, correspondiente a la Solicitud de Pedido No: 10247548 y que tiene por objeto la contratación del servicio de Tratamiento Integral (Productos químicos, Equipos y Servicios) a las Torres de Enfriamiento TE-02, TE-03, TE-05 y TE-07 de esta Refinería a precio fijo para los ejercicios fiscales 2010, 2011 y 2012, a través del presente le hago llegar el resultado de la evaluación técnica efectuada a las propuestas técnicas presentadas por los licitantes y que a continuación se describe:

ANEXO

LICITANTE	RESULTADO	OBSERVACIONES
Organización para el Tratamiento de Aguas	Si cumple técnicamente	Sin comentarios
Química Apollo S. A. de C. V.	Si cumple técnicamente	Sin comentarios
Nalco de México, S. de R. L. de C. V.	No cumple técnicamente	Por las siguientes razones: Ver Pág. 1/3
Gé Betz México, S. de R. L. de C. V.	No cumple técnicamente	Por las siguientes razones: Ver Pág. 2/3 y 3/3

Nalco de México, S. de R. L. de C. V.

REQUISITO SOLICITADO	PROPUESTA	MOTIVO DE INCUMPLIMIENTO
B.5.2.31 En la evaluación técnica se debe de incluir la memoria de cálculo de dosificación, considerando la demanda más el residual y...	En el cálculo de la dosificación del producto para el biocida base bromo, se de 1:1 Kg/día de N-ST-701,0 Kg/día Cl <sub>2</sub> gas en cada una de las torres de enfriamiento, el consorcio proponente considera su producto al 100% de solución bromada. (Ver folios no. 543, 544, 545 y 546)	De conformidad con el punto B.5.2.31 el licitante propone una tabla de datos, la cual en términos del punto B.5.2.31. Debe tener un especificación de 5.16 Memoria de cálculo de las bases técnicas no se considera como tal, ya que no reúne los requisitos mínimos de acuerdo a lo señalado y no describe la información que el factor 1 kg/día de N-ST-701 (biocida base bromo). Asimismo, en su hoja técnica (hoja folio no. 137), indica que el porcentaje de ingrediente activo (ácido Hipobromoso) es de 16.8 %, concentración que no fue considerada para el cálculo. Por lo tanto, faltaría considerar este porcentaje que regularían un mayor consumo de su producto al día en comparación a la cantidad que están ofertando.

Página 1 de 3

PAG: 5 DE 12



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

De lo anterior se desprende que los documentos citados no se encuentran debidamente fundados y motivados, respecto a los motivos o causas del desechamiento de la propuesta de la empresa **NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, toda vez que la convocante únicamente indicó:

*"1.- De conformidad con el punto 8.6.2.31 el licitante propone una tabla de datos, la cual en términos del punto 6. Definiciones específicamente 6.15 Memoria del cálculo de las bases técnicas no se considera como tal, ya que no reúne los requisitos mínimos de acuerdo a la definición.*

*2.- No desarrolla la forma en que obtuvo el factor 1.1 kg/Día de N-ST-70 / 1.0 kg/Día, de Cl2 gas.*

*3.- Así mismo, en su hoja técnica (hoja folio no. 137), indica que el porcentaje de ingrediente activo (Acido Hipóbromoso) es de 15.6 % concentración que no fue considerada para el cálculo. Por lo tanto, faltaría considerar esta concentración, lo que resultaría en un mayor consumo de su producto al día en comparación a la cantidad que están ofertando."*

Es decir, la convocante no le comunicó ni señaló a la ahora inconforme de manera fundada y motivada, los motivos o causas que la llevaron a desechar la propuesta de la inconforme de acuerdo a lo siguiente:

1.- Por lo que hace a la memoria de cálculo presentada por la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V. dentro de su propuesta técnica, la convocante no señala las razones por las cuáles no puede ser considerada como tal, además de que no especifica cuáles son los requisitos mínimos e información que debía reunir dicho documento de acuerdo a la definición, que de Memoria de Cálculo se proporcionó en las bases técnicas de la licitación de mérito.

2.- No señala las razones y fundamentos técnicos-jurídicos (puntos de las bases a la convocatoria de la licitación) por los cuales llegó a la determinación de que la inconforme debía desarrollar la forma en que obtuvo el factor 1.1 Kg/Día de N-ST-70/ 1.0 kg/Día, de Cl2 gas.

3.- No indica las razones o motivos por los cuáles determinó que la empresa inconforme no consideró para el cálculo, el porcentaje ofertado de ingrediente activo (Ácido Hipóbromoso) del 15.6 % de concentración, y el por qué resultaría considerar esta



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

concentración, en un mayor consumo de su producto al día en comparación a la cantidad que están ofertando.

Aunado a lo anterior y de igual forma, se observa que la convocante no establece ni argumenta de manera fundada y motivada las causales que la llevaron a determinar por qué los supuestos incumplimientos que presentó la propuesta de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V., afectó la solvencia de la misma.

En tal virtud, se concluye que la convocante, al realizar la Evaluación Técnica de la propuesta de la inconforme, contenida dentro del oficio PXR-SP-RIADJ-UGP-SFYSP-673-2009 de fecha 20 de noviembre del 2009, y emitir el Fallo de fecha 16 de diciembre de 2009 contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3510-2009 y su correspondiente notificación de la misma fecha, omitió señalar de manera fundada y motivada las razones que en su caso, sustentaron el desechamiento de la propuesta de la empresa, **NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, tal y como lo dispone el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que señala que las dependencias y entidades para la evaluación de las proposiciones deberán utilizar el criterio indicado en la convocatoria a la licitación, el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, el cual determina que un elemento y requisito del acto administrativo es el de estar debidamente fundado y motivado, así como el artículo 37 en su fracción I de la Ley de la materia, precepto legal que a la letra señala:

*Artículo 37. La convocante emitirá un fallo, el cual deberá contener lo siguiente:*

*I. La relación de licitantes cuyas proposiciones se desecharon, expresando todas **las razones legales, técnicas o económicas que sustenten tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumpla;***

(...)"



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE  
C.V.

En este orden de ideas, de igual forma no pasa desapercibido por esta Autoridad el hecho de que la entidad convocante dentro del informe circunstanciado de fecha 7 de enero del 2010, contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-0043-2010 y su anexo PXR-SP-RIADJ-LUGP-SFYSP-1-2010, de fecha 4 de enero del 2010, intenta justificar su actuación, agregando e incorporando argumentos que no fueron indicados dentro del fallo de la licitación de mérito, dando una explicación de las razones por las cuales llegó a la determinación de desechar la propuesta de la multirreferida empresa, por los motivos trascritos con anterioridad.

Luego entonces, la convocante al rendir su informe circunstanciado, pretende introducir elementos para en su caso, acreditar conforme a derecho el desechamiento de la propuesta de la empresa inconforme, lo que resulta improcedente, dado que a las dependencias o entidades convocantes no les es permitido justificar sus actos en documento distinto al que propició la inconformidad en estudio, ya que de acuerdo a lo establecido en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, todo acto de Autoridad, debe estar adecuada y suficientemente fundado y motivado, toda vez que las Autoridades responsables no cumplen con esta obligación constitucional, expresando los razonamientos de hecho y consideraciones legales en que se apoyan, cuando éstos aparecen en documento distinto, para que en todo caso no se deje en estado de indefensión al inconforme y se encuentre en aptitud de poder presentar una defensa adecuada a sus intereses y ofrecer las pruebas pertinentes para avalar su dicho, y no habiendo sucedido en la especie, se viola el precepto citado de nuestra Carta Magna, sirviendo de apoyo la siguiente tesis:

Jurisprudencia No. 307, consultable en la foja 207, del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación, Tomo VI, Materia Común, de 1917-1995:

*"INFORME JUSTIFICADO. EN EL NO PUEDEN DARSE LOS FUNDAMENTOS DEL ACTO, SINO SE DIERON AL DICTARLO.- No está permitido a las autoridades responsables corregir en su informe justificado la violación de la garantía constitucional en que hubieren incurrido al no citar en el mandamiento o resolución reclamados las disposiciones legales en que pudieran fundarse, porque tal manera de proceder priva al afectado de la oportunidad de defenderse en forma adecuada."*

En relación a lo anterior, y a mayor abundamiento, cabe señalar que es de explorado derecho que por fundamentación debe entenderse el que se exprese con precisión el precepto legal aplicable al caso, en tanto que **la motivación consiste en el**



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE  
C.V.

**señalamiento con precisión de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto considerado irregular, siendo necesario, además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas legales.**

En este sentido, resultan aplicables las siguientes tesis:

Tesis jurisprudencial de la novena época, sostenida por el segundo Tribunal Colegiado del Sexto Circuito, visible en la página 769 del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo III, marzo de 1996, bajo la tesis VI. 2. J/43, cuyos rubro y texto son los siguientes:

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN.** La debida fundamentación y motivación legal, deben entenderse, por lo primero, la cita del precepto legal aplicable al caso, y por lo segundo, las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron a la autoridad a concluir que el caso particular encuadra en el supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento.*

Fuente: Apéndice de 1995, Tomo: Tomo VI, Parte SCJN, Tesis: 264, Página: 278, cuyos rubro y texto son los siguientes:

***FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN, GARANTÍA DE.** Para que la Autoridad cumpla la garantía de legalidad que establece el artículo 16 de la Constitución Federal en cuanto a la suficiente motivación y fundamentación de sus determinaciones, en ellas debe citar el precepto legal que le sirva de apoyo y expresar los razonamientos que la llevaron a la conclusión de que el asunto concreto de que se trata, que las origina, encuadra en los presupuestos de la norma que invoca.*

Por último, y por lo que hace a lo señalado por la inconforme en relación a que la omisión en la presentación de la memoria de cálculo no podía ser exigible, ya que la misma se incluiría en la evaluación técnica, se señala que tal señalamiento resulta improcedente, ya que de conformidad con el numeral 6 inciso c) de las bases y los puntos 8.2. y 8.6.2.31 de las Bases Técnicas parte integral del Documento 2, la empresa inconforme debía presentar como parte de su propuesta la citada memoria de cálculo.

En consecuencia, esta Autoridad considera que le asiste la razón a la inconforme, en lo que hace los motivos de inconformidad analizados, por lo cual con fundamento en los artículos 15, 36, 37, fracción I y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se decreta la **nulidad de la Evaluación Técnica contenida dentro del oficio PXR-SP-RIADJ-UGP-SFYSP-673-2009 de fecha 20 de noviembre del 2009, así como del Fallo de fecha 16 de diciembre de 2009 contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3510-2009 y su correspondiente notificación de la misma fecha, únicamente en lo que hace a la propuesta de la empresa NALCO**



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., dadas las irregularidades advertidas, subsistiendo la validez del procedimiento de contratación número 18576057-037-09 y actos que no fueron materia de la declaratoria de nulidad, por lo cual, la convocante deberá reponer los actos antes mencionados atendiendo al hacerlo a las directrices establecidas en esta resolución, en este caso, realizando nuevamente la evaluación técnica de la propuesta de la empresa **NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, y en su caso, fundar y motivar conforme a derecho su desechamiento, en particular en lo que se refiere a lo indicado en los puntos 8.6.2.31 y 6.15 de las bases técnicas, mismas que forman parte integral del Documento 2 de las bases de la convocatoria a la licitación pública internacional número 18576057-037-09.

La convocante deberá remitir a esta Área de Responsabilidades, dentro de un término de 6 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, de conformidad con el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**QUINTO.** Dadas las irregularidades advertidas y que han quedado precisadas en el considerando cuarto de esta resolución, como una medida preventiva de control que evite que en futuros procedimientos de contratación se repitan, lo que resta transparencia a las licitaciones que realiza Pemex Refinación, corresponderá a la convocante instruir expresamente servidores públicos a los que compete realizar la evaluación técnica de las propuestas presentadas por los licitantes participantes en la licitación pública internacional número 18576057-037-09, a fin de que procedan con estricto apego a la ley en la materia y demás disposiciones que de ella deriven, advirtiéndoles de las responsabilidades en que pueden incurrir de no hacerlo así, debiendo remitir dentro de un plazo de 3 días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior.

**SEXTO.** En lo que hace a las manifestaciones formuladas por el representante legal de la empresa Química Apollo, S.A. de C.V., en su carácter de tercera interesada en este asunto, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, argumentaciones a través de las cuales manifestó lo que a su derecho o interés convino, en términos del artículo 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, respecto de los motivos de inconformidad hechos valer por la empresa **NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, esta Autoridad considera que las mismas resultan insuficientes para acreditar que la convocante haya fundado y motivado debidamente y conforme a derecho el desechamiento de la propuesta de empresa **NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, en atención a lo dispuesto por los artículos 36



SECRETARIA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.

y 37 fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y el artículo 3 fracción V de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria a la materia, por los motivos y consideraciones precisadas en el considerando cuarto, mismas que aquí se tienen por reproducidas como si a la letra se insertasen, por lo que las mismas, no varían el sentido de la presente resolución.

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, es de resolverse y se

**RESUELVE**

**PRIMERO.** Por los razonamientos lógico jurídicos contenidos en los considerandos cuarto, quinto y sexto; con fundamento en lo dispuesto por los artículos 15 y 74, fracción V de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara la nulidad de la Evaluación Técnica contenida dentro del oficio PXR-SP-RIADJ-UGP-SFYSP-673-2009 de fecha 20 de noviembre del 2009, así como el Fallo de fecha 16 de diciembre de 2009 contenido en el oficio PXR-SUFA-GRM-SCP-CC-A-3510-2009 y su correspondiente notificación de la misma fecha, únicamente en lo que hace a la propuesta de la empresa NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V., subsistiendo la validez del procedimiento de contratación número 18576057-037-09 y actos que no fueron materia de la declaratoria de nulidad, como consecuencia de la inconformidad presentada por la empresa **NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE C.V.**, por actos de Pemex Refinación derivados de la licitación pública internacional número 18576057-037-09.

**SEGUNDO.** Corresponde a la convocante reponer el acto irregular y todos los demás que de él se deriven, atendiendo al hacerlo a las directrices contenidas en esta resolución, debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de seis días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

**TERCERO.** Corresponde a la convocante implantar las medidas preventivas de control establecidas por esta Autoridad en los términos del considerando quinto debiendo remitir a este Órgano Interno de Control, dentro de un término de tres días hábiles, contados a partir del siguiente de aquél en el que se le notifique esta resolución, las constancias que acrediten el cumplimiento de lo anterior

**CUARTO.** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74, último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se hace saber a las





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL  
EN PEMEX REFINACIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: B-IA.112/2009

INCONFORME: NALCO DE MÉXICO, S. DE R. L. DE  
C.V.

interesadas que, no teniendo el carácter de definitiva esta resolución en contra de la misma podrán interponer el recurso de revisión previsto en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o intentar la vía jurisdiccional competente.

**QUINTO** Notifíquese a los interesados y en su oportunidad archívese el expediente como concluido.

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en PEMEX Refinación, ante la presencia de dos testigos de asistencia.

LIC. ROGELIO CAMACHO SUCRE

LIC. JUAN CARLOS ELIZALDE OROZCO

LIC. CRISTINA FABIÁN CAMACHO